



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01197-00

A favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **KAREN LOZANO CERON**, mediante providencia del 14 de enero de 2020 se libró orden de pago para que en el término de cinco días cancelara las siguientes cantidades de dinero²:

Por el pagare No. **455860899**

1. La suma de **\$4.508.807**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 20 de enero de 2019 al 20 de octubre de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

2. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. La suma de **\$13.723.497**, correspondiente a los intereses de plazo sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 20 de enero de 2019 al 20 de octubre de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

4. La suma de **\$61.152.183** correspondiente al saldo de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 21 de octubre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

La demandada **KAREN LOZANO CERON** se notificó del mandamiento de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 [Ind. Exp. Electrónico Fls. 6 – 12 03MemorialNotificacionArticulo08Decreto806Positivo20201009]. Dentro del término otorgado la ejecutada no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo³ cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 14 de enero de 2020 [Folio 23]

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de estos.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.170.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 17 de 18 de marzo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 23.

³ Pagare No. 455860899, folio 03 - 04.

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d248c50bfe2f35e2d2784e8494de727ba3b731783c0845752b57188c6aa03e4b**
Documento generado en 17/03/2021 08:30:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**